CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 065 DE AGOSTO DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE MORALES

Entre los suscritos, **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.007.790, quien obra en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, nombrado mediante el Decreto Número 001 de fecha 02 de enero de 2024, y delegado para suscribir el presente documento en virtud del artículo primero del Decreto No. 052 de 25 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar, quien para los efectos del Convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **ECEQUIEL SALCEDO CARDOSO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.91.269.665, quien actúa en representación del MUNICIPIO DE MORALES, en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado a través de Acta No. 0015 del 18 de diciembre de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Bolívar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, en conjunto denominados **LAS PARTES**, hemos decidido celebrar este Convenio Interadministrativo con el fin de aunar los esfuerzos en virtud del principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 113 Ob. Cit., consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 288 ibídem determina que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley.

Que, el artículo 298 ibídem dispone que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 ibídem, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

Que, los artículos 365 y 366 ibídem señalan que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, siendo la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable un objetivo fundamental de su actividad.

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin*

de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones"

Que, el artículo 96 *ibídem* señala: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"* y el Decreto 1082 de 2015 consagra: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*.

Que, la Ley 142 de 1994 y la Ley 143 de 1994 regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios y el régimen del servicio público de energía eléctrica, respectivamente, imponiendo a las entidades territoriales la responsabilidad de promover la ampliación de cobertura, la calidad y la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica en las zonas rurales.

Que, el Decreto 1073 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Minas y Energía) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) establecen los parámetros técnicos, de seguridad y de planeación contractual aplicables al diseño, construcción y energización de infraestructura eléctrica.

Que, es imperioso reconocer que el acceso a un servicio de energía eléctrica continuo, seguro y de calidad constituye un eje transformador de las condiciones socioeconómicas en las zonas rurales, indispensable para garantizar el desarrollo socioeconómico, el fortalecimiento de la infraestructura productiva local, la confiabilidad del sistema energético y el cierre de brechas de inequidad en el territorio.

Que, la oferta e infraestructura del servicio de energía eléctrica en el corregimiento de Corcovado, jurisdicción del Municipio de Morales, requiere de la inversión estatal directa para la construcción de redes de media, baja tensión y subestaciones que garanticen la ampliación de la cobertura, mejoren la estabilidad del fluido eléctrico y optimicen las condiciones de vida de la comunidad rural beneficiaria.

Que, en atención a lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE MORALES PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA, BAJA TENSIÓN Y SUBESTACIONES EN EL CORREGIMIENTO DE CORCOVADO DEL MUNICIPIO DE MORALES, BOLÍVAR".

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: Adelantar las actividades técnicas, administrativas y operativas requeridas para la ejecución integral de la obra de infraestructura eléctrica **"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA, BAJA TENSIÓN Y SUBESTACIONES EN EL CORREGIMIENTO DE CORCOVADO DEL MUNICIPIO DE MORALES, BOLÍVAR".** Para ello el Departamento transfiere los recursos al Municipio, con el objetivo de ejecutar integralmente todos los componentes señalados en la viabilidad del proyecto aprobados en la planeación técnica institucional. Esto incluye toda la gestión precontractual, contractual y postcontractual para la ejecución de cada componente de la obra derivada.

La interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del proyecto será contratada de manera independiente por **EL DEPARTAMENTO.**

El proyecto de infraestructura eléctrica cuenta con Certificado del Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Bolívar expedido por la Secretaría de Planeación Departamental bajo el Código **BPIN 202600000016567**

CLÁUSULA TERCERA - VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El valor para la ejecución del presente Convenio comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el contratista derivado que para tal efecto seleccione EL MUNICIPIO para la ejecución de las obras correspondientes, y asciende a la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($9.317.487.950,48).**

Valor discriminado así:

- **Apropiación Vigencia Fiscal 2026:** $3.000.000.000,00 M/CTE.
- **Vigencia Futura Ordinaria 2027:** $6.735.059.425,01 M/CTE.
- **Valor Total Proyecto:** $9.735.059.425,01 M/CTE. (Incluida la Interventoría)

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO: EL DEPARTAMENTO efectuará los desembolsos al MUNICIPIO de acuerdo con la disponibilidad efectiva de los recursos y la programación prevista en los Estudios Previos aprobados, previa verificación del cumplimiento del cronograma físico-financiero y la respectiva certificación expedida por la interventoría y la supervisión asignada.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo total de ejecución del presente convenio será de **CATORCE (14) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, distribuidos institucionalmente de en tres etapas consecutivas así:

- Etapa I: Dos (2) meses: Agotamiento de la fase precontractual, proceso de selección del contratista de obra derivada, evaluación, adjudicación, perfeccionamiento, legalización y contratación derivada a cargo del Municipio de Morales.
- Etapa II: Ocho (8) meses: Ejecución física de las obras de construcción de redes de MT, BT, subestaciones, pruebas técnicas, energización, puesta en servicio y recibo a satisfacción, a cargo del futuro contratista de la obra, contratado por el Municipio de Morales.
- Etapa III: Cuatro- (4) meses: Cierre administrativo, balance financiero, recibo definitivo, liquidación de contratos derivados y liquidación bilateral del convenio interadministrativo.

Quedará a cargo de EL MUNICIPIO el agotamiento estricto de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos de selección derivado del presente convenio.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del convenio, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio será ejercida por el **Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Bolívar**, o por el funcionario en quien este delegue formalmente. Para dicha designación bastará oficio dirigido al funcionario y la aceptación de este, por lo que no será necesaria la modificación formal del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del Departamento de Bolívar.
3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de la Gobernación de Bolívar, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del convenio lo pertinente.
6. Asistir a las reuniones, inducciones o comités técnicos que realice la Gobernación de Bolívar, para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.
7. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
8. Constituir y entregar las pólizas de calidad, cumplimiento y demás requeridas en los procesos derivados, garantizando los amparos técnicos pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO: El Departamento estará obligado a:

1. Realizar los aportes financieros del presente convenio de acuerdo a la forma pactada.
2. Suministrar oportunamente la información técnica y administrativa que requiera el Municipio para el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Realizar la supervisión del convenio de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta.
4. Contratar la interventoría técnica externa del proyecto de acuerdo a los postulados de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011.
5. Prestar la colaboración requerida que sea necesaria, suficiente y oportuna, de acuerdo con sus competencias a fin de que los contratistas derivados puedan ejecutar las actividades a su cargo.
6. Garantizar durante la ejecución del presente convenio el apoyo a la gestión con las entidades del sector eléctrico, operadores de red y con la comunidad beneficiaria del corregimiento de Corcovado.
7. Participar en los comités técnicos de seguimiento a la ejecución de las obras de infraestructura eléctrica.
8. Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del convenio, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los estudios previos y demás Documentos del Proceso, el Municipio se obliga a:

1. Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la contratación y ejecución del proyecto de infraestructura eléctrica.
2. Planear, programar y coordinar las actividades de construcción de redes de media tensión (MT), baja tensión (BT) y subestaciones para cumplir estrictamente con los plazos estipulados.
3. Preparar y presentar las estimaciones presupuestarias, informes de avance físico y financiero, y el seguimiento a los cronogramas de obra.
4. Realizar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados al presente convenio interadministrativo, bajo el estatuto de contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y normas complementarias).
5. Garantizar el cumplimiento estricto del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la normativa de los operadores de red y las licencias ambientales o permisos institucionales a que haya lugar.
6. Efectuar las actividades de monitoreo y seguimiento al contrato derivado mediante una supervisión eficaz que identifique oportunamente los requerimientos técnicos para garantizar la calidad y energización del sistema.
7. Designar y mantener en el proyecto el personal técnico idóneo, incluidos ingenieros electricistas con matrícula profesional vigente.
8. Garantizar que las obras cuenten con las pruebas técnicas de aislamiento, transformación y energización requeridas para su entrega a satisfacción.
9. Participar en la socialización del proyecto de electrificación con la comunidad del corregimiento de Corcovado.

10. Atender las indicaciones técnicas y operativas que formule EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Minas y Energía, el Supervisor y/o la Interventoría asignada.
11. Rendir informes mensuales sobre el avance físico, técnico y financiero de la obra eléctrica.
12. Garantizar la visibilidad e imagen institucional del Departamento de Bolívar en los frentes de obra y piezas informativas.
13. Custodiar los archivos contractuales en los términos de la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000).
14. Exigir en los contratos derivados las garantías de Cumplimiento, Salarios, Estabilidad de la Obra y Responsabilidad Civil Extracontractual, designando como asegurado/beneficiario al Departamento de Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos interadministrativos, razón por la cual, dada la naturaleza de cooperación de las entidades suscribientes, no se considera necesaria la exigencia de garantías entre las partes para el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO, para respaldar el compromiso financiero derivado del presente convenio, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 130** del 9 de enero de 2026, por un valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000,00)**.

Aunado a lo anterior, mediante **Ordenanza No. 411 de 2026**, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento de Bolívar para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a financiar el desarrollo del presente proyecto de infraestructura eléctrica, imputando el gasto con cargo al presupuesto de las vigencias fiscales 2026 y 2027, así:

No	PROYECTO	BPIN	VALOR TOTAL	APROPIACIÓN 2026 Y FUENTE	APROPIACIÓN 2027 Y FUENTE
8	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y SUBESTACIÓN EN LA ZONA EL CORREGIMIENTO DE CORCOVADO MORALES	202500000030971	$9.735.059.425,01	$3.000.000.000,00	$6.735.059.425,01
				FUENTE	**FUENTE**
				PROELECRTRIFICACIÓN	PROELECRTRIFICACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO: Son obligaciones del supervisor las siguientes:

1. Proyectar y suscribir las actas de iniciación, avance y liquidación del convenio.
2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio y sus especificaciones técnicas de energía.
3. Facilitar la articulación institucional entre EL DEPARTAMENTO, EL MUNICIPIO y el operador de red correspondiente.
4. Adelantar el trámite para la aplicación de las medidas sancionatorias o multas en caso de presentarse incumplimientos contractuales.
5. Conocer a profundidad los Estudios Previos, pliegos técnicos y especificaciones del RETIE aplicables al convenio.
6. Exigir los informes de avance físico-financiero a EL MUNICIPIO y validar las certificaciones emitidas por la interventoría.
7. Verificar que toda modificación contractual sea legalizada y tramitada dentro de la vigencia del convenio antes de su ejecución.
8. Consultar con la Secretaría Jurídica sobre inquietudes del desarrollo normativo del instrumento.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza del encargo de supervisión pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral con el personal del Municipio ni con el que llegare a vincular o contratar en virtud del mismo, toda vez que este actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto a EL DEPARTAMENTO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PAGO APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: Todos los empleados y trabajadores vinculados a la ejecución de los contratos derivados del presente convenio interadministrativo, deben estar afiliados por parte del contratista al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARL y Fondo de Pensiones). Tal verificación estará a cargo del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD: Las Partes se mantendrán indemnes frente a todo reclamo, demanda, acción legal y costo que surja como consecuencia de la violación a una norma de obligatorio cumplimiento, del incumplimiento de una de sus obligaciones emanadas de la ley o del presente Convenio; de una acción ejecutada por alguna de las Partes en virtud de este Convenio; y/o de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales que pudiesen presentar los empleados, contratistas, agentes, trabajadores en misión o cooperados a su cargo o terceros por la ejecución o efectos derivados de las disposiciones del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL MUNICIPIO declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos, las actividades previstas en el presente Convenio se ejecutarán en el corregimiento de Corcovado, jurisdicción del Municipio de Morales, Bolívar. El domicilio contractual será el municipio de Turbaco, Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de LAS PARTES. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo pactado. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución. d) Por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación efectiva del plazo contractual. En el evento en que EL MUNICIPIO no concurra o las partes no alcancen acuerdo, EL DEPARTAMENTO procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Forma parte integral del presente Convenio y por tanto obligan a LAS PARTES suscribientes los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos, b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 130, c) La Ordenanza No. 411 de 2026 de la Asamblea Departamental, d) La Resolución de Justificación de Contratación Directa, e) Las especificaciones técnicas del proyecto BPIN, y f) Toda la documentación formal cruzada entre las partes durante el proceso contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma electrónica de LAS PARTES en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.